Esquel, 27 de febrero de 2023.-

------VISTO: ----------

-----La recusación sin causa planteada por la Sra. J. E. S., con el patrocinio letrado de las Dras. K. A. C. y V. A. N. respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris para entender en la presente causa; y lo manifestado como "Hechos Nuevos" en el punto 3.- del escrito de expresión de agravios presentado por la Dra. C. M. en representación de F. C. W. (ID 926929), y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- A la recusación sin causa: ----------

-----La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

-----Ahora, la recusación planteada por la demandada es extemporánea.----------

----Sucede que fue articulada fuera del plazo legal que dispone el artículo 18 del CPCC. La norma mencionada edicta que "la recusación deberá ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en el art. 14. Si la causal fuera sobreviniente, solo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia".----------

--Surge de la causa que éste tribunal intervino con su actual composición, y dictó la sentencia interlocutoria N° 128/2022 CANO. Al ser así, se ha consentido la intervención del magistrado recusado en el presente juicio, por lo que perdió la ocasión de ejercer tal facultad en el proceso en trámite.----------

------En consecuencia, corresponde rechazar *in limine litis* la recusación sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------2.- Al punto 3.-del escrito de expresión de agravios (ID 926929: ----------

---Merituadas las circunstancias de hecho y derecho expuestas, en virtud de la alegada existencia de causas penales que conforme lo manifestado por la apelante involucrarían en carácter de imputados a los curadores designados en la sentencia atacada, y en uso de las facultades conferidas por el art.36, inc. 2° a) del CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, previo a dar trámite al recurso y como medida para mejor proveer, deberá librarse oficio al Ministerio Público Fiscal a fin de requerir la remisión de los Legajos N° 55367/2022 y 55479/2022.----------

---------- R E S U E L V E ----------

----1°) RECHAZAR la recusación sin causa respecto del Dr. CLAUDIO A. PETRIS, por extemporánea (art. 14 CPCC).----------

-----2°) DISPONER como medida para mejor proveer, se libre oficio al Ministerio Público Fiscal a fin de requerir la remisión de los Legajos N° 55367/2022 y 55479/2022.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-